



Municipalidad de La Plata

Registro de Decretos

Folio N° 2447

29 DIC 2005
La Plata,

VISTO: la realización de trámites administrativos que conllevan la necesidad de presentaciones judiciales vinculados a cuestiones de naturaleza esencialmente tributaria, de carácter específico e indisolublemente ligada al área de la Secretaría de Economía y a las tareas de recaudación; y

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente en la Comuna una Unidad Central de Ejecuciones Fiscales bajo la dependencia de la Secretaría de Economía, que cuenta con infraestructura, personal y abogados cuya tarea está estrictamente vinculada específicamente a cuestiones de tal naturaleza y en estrecha relación con las áreas administrativas dedicadas a la recaudación tributaria, estando la Coordinación General Operativa a cargo de la Dirección General de Finanzas Públicas;

Que una comunicación inmediata dentro de la misma área conlleva la posibilidad de obtener en forma más rápida la totalidad de la documentación necesaria para ser presentada en vía administrativa o judicial, lo cual posibilita obtener todos los elementos necesarios en forma más ágil y efectiva;

Que entre los trámites indicados, sin perjuicio de otros que puedan quedar comprendidos dentro de aquellos, se encuentran las verificaciones de créditos _ temporáneas o tardías _ en Concursos Preventivos o Quiebras, efectuadas ante los Síndicos designados, o bien directamente en sede judicial, y el seguimiento de dichos créditos en los juicios respectivos; así como también las presentaciones en juicio contestando pedidos de liberaciones de deudas tributarias municipales, en juicios particulares, en que la Comuna no es parte sino que es citada como Organismo recaudador, a través de cédula y/u oficio, según los casos;

Que se trata de una tarea que por su propia naturaleza es básicamente adecuada y puede ser realizada dentro de las funciones y objetivos que se tuvieron en mira al crearse la Unidad Ejecutora en cuestión;

Que ello redundará en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, y en pos del logro de mejorar la recaudación tributaria, teniendo en cuenta que en los casos indicados los casos comprendidos están estricta y específicamente vinculadas con la labor asignada a la Dirección de Rentas;

Que el caso encuadra igualmente dentro de las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, arts. 203 y 274;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1º.- Todos los trámites administrativos que conlleven la necesidad de presentaciones judiciales vinculados a cuestiones de naturaleza esencialmente tributaria, de carácter específico e indisolublemente ligada, en forma estricta y específica, al área técnico administrativa de la Dirección General de Finanzas Públicas y de la Dirección de Rentas, deberán ser realizadas a través de los Abogados dependientes de la Unidad Central de Ejecuciones Fiscales - AREA DE EJECUCIONES DE TRIBUTOS- DIRECCION DE APREMOS-, en su carácter de

apoderados judiciales de la Municipalidad, quienes deberán presentarse en tales casos haciendo valer los derechos que a la Comuna pudieren corresponder.

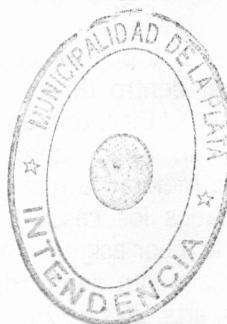
ARTICULO 2º.- Quedan comprendidas entre otras, en las prescripciones del artículo anterior las presentaciones en juicio que deban realizarse en contestación a pedidos de liberación de deudas tributarias municipales, formulados en juicios particulares, en que la Municipalidad no es parte sino que es citada a tomar intervención como Organismo recaudador, en todos sus distintos aspectos; así como también, la totalidad de las presentaciones que corresponda efectuar para verificar o hacer valer créditos municipales en Concursos Preventivos o Quiebras, temporáneos o tardíos, tanto en la faz administrativa de su presentación ante el Síndico, formalizando la correspondiente verificación, cuanto el posterior seguimiento judicial de los mismos, o la verificación tardía.- La presente disposición incluye todos los aspectos vinculados en forma directa o indirecta a las figuras mencionadas.

ARTICULO 3º.- Quedarán comprendidos igualmente todos aquellos supuestos en los que, por reunir los recaudos a que se refiere el artículo 1º, sean derivados a la Unidad Central de Ejecuciones Fiscales por la Dirección Operativa Judicial, cuando por cualquier motivo haya llegado a su conocimiento cualquiera de tales casos.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a las dependencias pertinentes, publíquese y archívese.


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA




Cr. CARLOS A. ALBARRACÍN
SECRETARIO DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA